

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

Table with 2 columns: Subscription type (Madrid, etc.) and Price (12 rs., 36).

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (21 rs., 60, 120, 30, 90, 72, 144).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

15 Enero. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. Julio Palacios y Moron. Al mismo.—Id. al id. D. Enrique Sainz de Rosas. Al mismo.—Id. al id. Teniente D. Eduardo Navarro y Olivares. Al mismo.—Id. al id. D. Antonio de Pereda y Moreno. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Espin y Seco. Al mismo.—Id. al id. al Capitán D. Pedro Martínez y Nobleza. Al mismo.—Id. al id. al Subteniente D. Carlos Caplanco y Recacho. Al mismo.—Id. al id. al Subteniente D. Esteban Tafalla y Alegria. Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Ramos Izquierdo. Al mismo.—Id. al id. al Teniente D. Fidel Hernandez. Al mismo.—Id. al id. al Capitán D. Santiago Marin y Ordoval. Al mismo.—Id. al id. D. José Rodríguez y Muñoz. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Gonzalez y Valle. Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Ternel y Rocafull. Al mismo.—Id. al id. D. Santos Naya y Azaro. Al mismo.—Id. al id. al Teniente D. Joaquín Allué y Escudero. Al mismo.—Id. al id. al Subteniente D. Domingo Blanco y Dieguez. Al mismo.—Id. al id. D. Juan del Campo y Masouano.

Id. id. Al Director general.—Resolviendo que el Comandante D. Melchor Lasserra y Purroy pase á cazadores de Almansa. Al mismo.—Dejando sin efecto la instancia del Teniente D. Lino Pedraza y Silva pidiendo el pase á Cuba con el empleo de Capitán. Al mismo.—Que se tenga presente en concurrencia de aspirantes para pasar con ascenso á Cuba al Capitán Don Juan Lopez Nuño y Gordillo.

Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando que ocupe la vacante de celador de segunda clase de fortificación de Jaca el de tercera D. Manuel Belabá y Aznar. Al mismo.—Concediendo relief y abono de sueldos al Teniente de infantería agregado al primer regimiento de ingenieros D. Manuel Valeiro Varela.

Sanidad militar. Id. id. Al Director general.—Nombrando Médico interino del hospital militar de Sevilla á D. Carlos Monteran y Morales. Al mismo.—Id. del regimiento infantería de Granada á D. Bartolomé Mora. Al mismo.—Id. del batallón cazadores de Cataluña á D. Carlos Torrecilla. Al mismo.—Destinando á Granada al primer Médico D. Miguel Mijangas y Jober. Al mismo.—Nombrando segundo Ayudante farmacéutico con destino al hospital de Tortosa á D. Ignacio Fernandez y Heredia. Al mismo.—Aprobando sea dado de baja el practicante del hospital de Málaga D. Manuel Criado y Alvarez. Al mismo.—Destinando al regimiento infantería de Castilla al segundo Ayudante médico D. Cristóbal Barreira.

Cuba. Al mismo.—Id. al segundo escuadrón de remonta de artillería al segundo Ayudante médico D. Francisco Soler y Moller, y al hospital de Alhucenas á D. Enrique Pujol y Gatins. Al mismo.—Nombrando Médico mayor superior Jefe facultativo del hospital de Manila á D. Rafael Ginard y Mas. Al mismo.—Nombrando segundo Ayudante médico de la segunda compañía sanitaria á D. Eusebio Nuñez y Ferrada.

Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Concediendo que de sin efecto el pase á la Península del Subteniente Don José Enales. Al mismo.—Resolviendo que se tenga presente para su destino á Puerto-Rico al Teniente D. Carlos Villalonga. Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Lopez y Lopez. Al mismo.—Nombrando Comandante militar de Pinos á D. Bernardo Villamil. Al mismo.—Id. de Santa Cruz al Capitán D. José Pascual y Montaner. Al mismo.—Id. Secretario de la de Trinidad al de la misma clase D. Eduardo Herrera. Al mismo.—Concediendo vuelta al servicio al Teniente D. Manuel Pintado y Fernandez. Al mismo.—Aprobando el destino al regimiento del Rey del Teniente D. Eduardo Navarro. Al Director general de Caballería.—Concediendo abono de sueldo al Comandante de caballería D. Ramon Halliday. Al mismo.—Id. pase á Cuba de Comandante D. Antonio Gonzalez Anleo.

Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Doña Manuela Zea y Arambarri. Al mismo.—Id. á Doña María del Rosario Panizo y Cayoso. Al mismo.—Id. á Doña María de la Concepcion Nieto y Solano. Al mismo.—Id. á D. José Palet y Oliver. Al mismo.—Id. á Doña María del Amparo Cabrera y Marquez. Al Capitán general de Filipinas.—Id. á Doña Cristina Vico y Enriquez Noriega. Al de Castilla la Nueva.—Declarando que Doña Carlota García y Casas carece de derecho á la pensión que solicita.

Ingenieros. 17 id. Al Director general de la Guardia civil.—Concediendo el pase á la Guardia civil á D. Emilio Zarracina y Usera, Teniente de infantería agregado al segundo regimiento de Ingenieros. Estados Mayores. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al tercer Ayudante de la plaza de Monzon D. Pedro Ramon Ropero. Sanidad militar. Id. id. Al Director general.—Determinando que Don Francisco de Vega y Osuna, practicante del hospital de Chafarinas, no tiene derecho al abono de tiempo que reclamaba.

Al Capitán general de Cuba.—Negando al primer Médico D. Juan Francisco Valdés el abono de tiempo que solicita.

Administración militar. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comisario de Guerra de segunda clase D. Santiago Mayol. Al mismo.—Id. relief con abono de sueldos al Oficial segundo D. Enrique Rodriguez del Valle. Al mismo.—Nombrando alumno de número á D. Narciso Gonzalez Mesa. Al mismo.—Concediendo el empleo de Oficial primero al segundo D. Adolfo Serra.

Cuba. Id. id. Al Capitán general.—Concediendo retiro al Capitán D. Miguel Rodriguez. Al mismo.—Id. al id. D. Benigno Rodriguez. Al mismo.—Resolviendo que se tenga presente para su destino á Cuba al Teniente D. José Gonzalez Figueroa. Al mismo.—Aprobando el destino á comisión activa en Santo Domingo del Teniente D. José Gargueta. Al de Santo Domingo.—Nombrando Comandante militar de Guayubin al Coronel D. Juan Garrido. Al mismo.—Id. Secretario del Gobierno militar de Seybo al Capitán D. Ambrosio Echavarría.

Retirados. Id. id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo prórroga al Teniente D. Luis Celestino Lefebvre y Tribont. Al de Burgos.—Id. Real licencia al primer Comandante D. Miguel Zurriaga y Matute.

Monte-pío. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Atanasio Morell. Al mismo.—Id. á Ramon Fernandez Suarez. Al mismo.—Id. á Doña María de la Cinta Pan y Sechi. Al mismo.—Id. Real licencia para Málaga á Doña María del Carmen del Moral y Hurtado de Mendoza. Al mismo.—Id. id. para la Península á Doña Teresa Lamiana y Lobato. Al mismo.—Id. prórroga á la Real licencia que disfruta en Málaga Doña Juana Urenda y Seguí. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando que Francisca Gámaras y Felices carece de derecho á la pensión que solicita.

Cuba. 19 id. Al Capitán general de Galicia.—Negando empleo de Alférez de caballería al que lo es de Milicias disciplinadas D. Emilio Castaño.

Filipinas. Id. id. Al Capitán general.—Nombrando Ayudante del escuadrón de España al Teniente D. José Bosch. Al mismo.—Aprobando una propuesta reglamentaria correspondiente al mes de Noviembre último. Al Director general de Infantería.—Nombrando Subtenientes del ejército de Filipinas á los sargentos primeros D. Faustino Villabrille, D. Federico Vilarrasa y D. Andrés Alvarez.

Retirados. Id. id. Al Sr. Ministro de Hacienda.—Concediendo haberes atrasados á los hijos del soldado licenciado Francisco Maroto Rodriguez. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo rehabilitación en el retiro al soldado Vicente Simon y Garcia.

Andalucía.—Id. id. en una pensión al sargento segundo licenciado Francisco Marin Sierra. Al de Aragón.—Concediendo abono de haberes al Teniente Coronel D. Daniel Perez Petino y Perecini.

Infantería. 20 id. Al Director general.—Aprobando la colocación del primer Comandante D. Juan Mugartegui y Mazarredo en el provincial de Valladolid; traslación al de Cádiz de D. Vicente Lobato y Palomino, y confiriendo empleo de primer Comandante al que lo es segundo D. José Perez y Rivera. Al mismo.—Resolviendo que pase en clase de supernumerario al provincial de Cádiz el Capitán D. Juan Sanchez y Torresillas.

Caballería. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitán D. Manuel Vallejo y Miranda. Al mismo.—Id. al Alférez D. Agustín Bueno y Lagoria. Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. Rafael Córdoba y Calzado. Al mismo.—Id. al id. D. Carlos Lanzarote y Mejía.

Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Ramon Medina y Orbeta. Caballería. 21 id. Al Director general.—Nombrando Comandante del regimiento Lanceros de Lusitania al Capitán del mismo D. Félix Iriarte y Ugaldé.

Retirados. Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al primer Comandante D. Escolástico Sainz Ayalas. Al mismo.—Id. al id. al Capitán D. Antonio Menendez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Martín Callados. Al mismo.—Id. id. al id. D. Enrique Ruiz y Perez. Al mismo.—Id. mejora de retiro al id. D. Nicolás Fernandez y Alonso. Al mismo.—Id. retiro al Teniente D. Cipriano Lopez Cuadrado. Al mismo.—Id. id. al sargento primero David Cornejo Diaz.

Id. id. Al id. al soldado Manuel Martos Pimienta. Al mismo.—Id. id. al id. Venancio Perez. Al mismo.—Id. id. al id. José Alvarez Palomo. Al mismo.—Id. id. al id. Anastasio Gisnerio Blanco. Al mismo.—Id. id. al id. José Fernandez Suarez. Al mismo.—Id. id. al id. Toribio Marañon Chagaray. Al de Artillería.—Id. al Maestro de molinería de la fundición de bronce de Sevilla Juan José Gallagos y Sutil. Al de Caballería.—Id. id. al Capitán D. Santiago Guerra y Lopez. Al de Estados Mayores.—Id. id. al tercer Ayudante D. Froilan Molina é Iglesias. Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al carabiniere Manuel Valido Estevez. Al mismo.—Concediendo licencia absoluta al Teniente D. Tomás Gonzalez San Robles. Al Capitan general de Cataluña.—Id. retiro al Comandante D. Juan Manso y Rodriguez. Al mismo.—Id. traslación de retiro al Capitán D. Nicolás Garcianoy y Agudo. Al de Castilla la Nueva.—Id. id. al Teniente Coronel D. Tomás Jimenez de Larrarte. Al de las provincias Vascongadas.—Id. Real licencia para el extranjero al primer Comandante D. Gabriel Jimenez y Vinentes. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Capitán D. Ventura Velazquez y Romero.

Monte-pío. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña Juana Sanchez y Ruiz. Juzgados. 22 id. Al Capitán general de las islas Canarias.—Aprobando la disposición dada para que desempeñen interinamente los cargos de Auditor y Fiscal de Guerra los Abogados D. Bartolomé Saurín y D. José Teberos. Carabineros. 23 id. Al Inspector general.—Aprobando la traslación á la Comandancia de Salamanca del Teniente de la de Cáceres D. Anselmo Padín y Alonso. Infantería. Id. id. Al Director general.—Aprobando la comisión conferida para esta corte por dos meses al Subteniente D. Delfín Muñoz y Ortiz. Al mismo.—Concediendo Real licencia al primer Comandante D. Emilio Garcia Zenzano. Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitán D. Pedro Salinas y Góngora. Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. José Sanz y Lacámara. Al mismo.—Id. id. al Capitán D. José Albarrán y Aparicio. Al mismo.—Id. id. al id. D. Ricardo Arjona y Medina. Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Medina y Canals. Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Florindo y Gonzalez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Ramon Bermejo y Enrique de Guzman. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Dionisio Zubialde y Mendive. Al mismo.—Id. id. al Capitán D. José de Rojo y Fernandez. Al mismo.—Id. id. al Teniente de navío D. Ricardo Herrera y Bell. Al mismo.—Id. id. al Maestro mayor de artillería Don Agustín de Aspe y Lizundia. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña Manuela Garcia de Marcella y Cerván.

mente los cargos de Auditor y Fiscal de Guerra los Abogados D. Bartolomé Saurín y D. José Teberos.

Id. id. Al Inspector general.—Aprobando la traslación á la Comandancia de Salamanca del Teniente de la de Cáceres D. Anselmo Padín y Alonso.

Id. id. Al Director general.—Aprobando la comisión conferida para esta corte por dos meses al Subteniente D. Delfín Muñoz y Ortiz.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitán D. Pedro Salinas y Góngora.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña Manuela Garcia de Marcella y Cerván.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Enero de 1863, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación seguido en el Juzgado de primera instancia de Corcebuñ y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña por María Ruivo con Domingo Buguero sobre reivindicación de unos bienes: Resultando que Antonio y Antonia Trillo otorgaron una escritura en 21 de Marzo de 1825, por la que refiriéndose á otra de 18 de Noviembre de 1771, en virtud de la cual D. Antonio Ramon de Valdivieso dió en foro y por mitad á Andrés Trillo, padre de los otorgantes, y á Andrés de Paz el lugar llamado de Campello, sito en coto redondo en la feligresía de San Félix de Caberto, perteneciente á mayorazgo, por el cual anual que expusieron y manifestando que no habían usado ni su padre tampoco de la mitad de dicho lugar, ni pagado por consiguiente la renta de la misma, llevándola y poseyéndola Andrés de Paz y sus herederos, dijeron que de su libre y espontánea voluntad se cedían á D. Juan Marquez, el cual, hallándose presente la aceptación, perdonándose la renta que por el referido foro se obligaron á satisfacer mensualmente á no haber usado ni su padre de dicha mitad de bienes.

Resultando que por la partición y liquidación que de los bienes vinculados y herencia de D. Fernando Perez de Valdivieso hicieron en 18 de Enero de 1828 D. Juan Marquez y D. José Porriá Valdivieso, correspondió al vínculo del primero la cantidad de 9.000 rs., adjudicándose en pago del comudo lugar de Campello, que poseían en colonia los herederos de Andrés de Paz, satisfaciendo al año por título de foro 15 ferrados de trigo, 15 de maíz y seis de centeno.

Resultando que por escritura de 4 de Enero de 1841, de la que se tomó razón en la Contaduría de Hipotecas, después de aceptada por Domingo Buguero, dió éste en foro á Juan Marquez la mitad de dicho lugar de Campello, que en la partición de Campello se adjudicó á la herencia llamada liberal, que quedaba exceptuada del foro, llevaría el tercio de campo de junto á la casa á la parte de Yendabal.

Resultando que en 19 de Octubre de 1859 María Ruivo presentó demanda pidiendo se condenara á Domingo Buguero á rescribir y entregar la mitad enteramente del lugar de Campello, con sus frutos, arrendamientos y otras cosas que pertenecían á esa finca como provenientes de las herencias de sus padres Antonio Ruiz Ruivo y Manuela Paz, con los frutos producidos y debidos producir desde su injusta ocupación hasta la real y efectiva entrega, y alegó, haciendo mérito de la escritura de 18 de Noviembre de 1771, indicada en la de 21 de Marzo de 1824, que después de haberse adjudicado a Andrés Trillo de la parte del dominio útil, que adquirió por consecuencia del contrato foral de 1771, recayó el derecho de su mitad en Andrés de Paz, reduciéndose la pensión en virtud de convenio con el dueño directo á 15 ferrados de trigo, 15 de maíz y seis de centeno.

Que por fallecimiento de D. Antonio Ramon de Valdivieso y Andrés de Paz pasaron respectivamente el dominio directo del lugar de Campello á Juan Marquez y el título á Manuela Paz y su hermano Leonardo, como lo justificaba la escritura de 18 de Enero de 1828.

Que prevalido D. Juan Marquez, de la menor edad de la expediente, y de sus hermanos á la muerte de sus padres, se propuso á otorgar nuevo título de foro á Domingo Buguero de la mitad de dicho lugar y á apropiarse lo demás anejo á la misma sin previa declaración de comiso, siendo por consiguiente el foro.

Resultando que habiéndose desistido aquella de la petición de los 9.000 rs. y separándose la publicación de la ley, después del cesar desde luego; y para que así se declarara artículo de previo y especial pronunciamiento, haciendo uso, si necesario fuese, del beneficio de restitución que competía á su menor, y alegó que el nombramiento de dicho curador se había hecho contra ley, discerniéndose el cargo antes que el auto de 4 de Noviembre fuese ejecutivo, y no obstante haberse pedido su reforma en el día 6, contraviniéndose á lo dispuesto en el art. 1.360 de la ley de Enjuiciamiento civil; que las solicitudes del curador eran contrarias á las facultades que se le dieron al conferirse el cargo, y que en caso de incompatibilidad en la representación de ambos, debía nombrarse, con preferencia, al pariente más cercano en quien no la hubiese.

Resultando que el curador pidió se desestimase la solicitud de la madre del menor, exponiendo que al notificársele el auto de 8 de Febrero de 1858, se separó de las que tenía hechas para que se le entregaran 8.000 reales y se dejase sin efecto el nombramiento de curador

verificado en el expediente, por lo cual y consentido el auto de 15 de Diciembre siguiente, quedó abierto el camino á la solicitud que impugnaba en el día: Resultando que llamados los autos á la vista, dió sentencia el Juez de primera instancia, en 3 de Agosto de 1859 que confirió la Sala tercera de la Audiencia de esta corte en 19 de Junio de 1861, en cuanto por ella se declaraba no haber lugar á dejar sin efecto el proveído de 8 de Febrero de 1858, en el que se mandaba á Doña María Tomasa Bueñin rendir cuentas justificadas dentro del término de un mes del destino que hubiese dado á los 30.000 rs. que debió percibir, para su menor hijo D. Pedro Perez Bueñin, á consecuencia de la traslación celebrada con los testamentarios de Doña Manuela García y de la inversión de los intereses que percibe periódicamente por alimentos de dicho menor, como madre y tutora de este, acompañando á las expresadas cuentas, testimonio del discernimiento de su cargo, debiendo ser únicamente para acreditar, si en el caso Bueñin existieran los sobrantes que expresa el art. 1.272 de la ley de Enjuiciamiento civil, habria de consignarlos en el depósito que dicha ley previene, ó se hallaba exenta de tal responsabilidad, porque se le hubiesen conferido facultades para disponer á su arbitrio de aquellos intereses, en el concepto de frutos por alimentos; y revocando el mismo auto y el de 8 de Febrero anterior en los demás extremos, declaró en su día la nulidad del expediente sobre cumplimiento de la precitada disposición de la ley de Enjuiciamiento civil había de seguirse de oficio con la exclusiva intervención del Promotor fiscal, hasta tanto que el Juzgado hubiese cumplido con todo lo que correspondía á sus peculiares deberes y atribuciones, lo cual verificado, podría disponer se comunicase al curador ad litem del menor D. Pedro Perez Bueñin, para que se le permitiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin perjuicio se hiciera saber á dicho curador ad litem, que si bajo su responsabilidad conceptuada de peenoria necesidad insistir en la solicitud de que se obligase á Doña María Tomasa Bueñin á prestar fianzas, la reposición de los bienes de su tutora, para que se pudiera aprobarlos ó formalizar demanda de agravios, si procediera, y las demás reclamaciones que fuesen legales; que sin



Art. 3.º De la fuerza fijada en este ley se sacarán en primer lugar los soldados que se consideren necesarios, tanto en la armada, como para que consten convenientemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres más aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan la edad de 20 cumplidos sin llegar á los 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 35.000 hombres, después de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallón provincial respectivo, según el cupo y pueblo á que corresponda, pero con la obligación de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las bajas que puedan ocurrir en el ejército activo se cubrirán con mozos correspondientes á los reemplazos de 1864 á 1862 que con esta condición ingresaron en los batallones de Milicias provinciales, debiendo empezarse el llamamiento por el primero de dichos reemplazos y entre los quintos de cada una de ellas por edades de menor á mayor.

Art. 6.º Por los Ministerios de la Guerra y Gobernación se expedirán las órdenes é instrucciones convenientes para la ejecución de la presente ley.

*Ascensos militares.*

Continuando esta discusión, se leyó la siguiente enmienda al art. 20:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que el art. 20 del capítulo III, título II del proyecto de ley de ascensos militares se varie en la forma siguiente:

«Donde en la primera mitad del escalafón, se diga: en el primer tercio del escalafón.»

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Deseo saber si la comisión admite la enmienda.

El Sr. MENDEZ VIGO: La comisión tiene el sentimiento de que no puede admitirla.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Habrá de conformarme porque no tengo más remedio. Pero quiero decir consignada mi opinión. Deseo dejar lo menos posible á la elección, que si en teoría es aceptable, en la práctica da grandísima entrada al favoritismo.

Desde Capitán á Coronel, según esta ley, se ascende por antigüedad y elección, y me parece que no es grande innovación el que en lugar de hallarse en la mitad de la escala el que ha de ser elegido, se diga que se hallase en el tercio superior. Cuando la comisión no ha querido admitir esto, ¿qué puede esperarse?

El Sr. MENDEZ VIGO: El Sr. Latorre sabe muy bien que esta ley ha sido discutida ampliamente en la comisión, y en ella se han admitido las indicaciones que ha sido posible admitir del Sr. General Latorre y de otros distinguidos Generales.

Por consiguiente, no se pueden aceptar aquí enmiendas que desnaturalicen el espíritu de la ley.

Ante todo debo contestar á una alusión del Sr. General Latorre. S. S. ha manifestado su sentimiento por no haber sido elegido como individuo de esta comisión por su sección, y lo dicho que en su lugar había aquí dos Diputados ajenos á la carrera militar. Yo, en nombre del Sr. Sagarnaga, quiero decir que, como individuo de esta comisión, pero que los hombres civiles son incompetentes para examinar leyes de esta clase, porque no lo es ninguno de los Diputados en materias que tocan al presupuesto y á los intereses generales del país.

Viniendo á contestar á S. S., yo encuentro una contradicción en haber querido introducir la elección en los cuerpos facultativos, y al mismo tiempo restringir en los demás. Señores, en tiempo de guerra la elección no es tan necesaria, porque cada soldado español debe llevar en su mochila el baston de General, y el hombre valiente y de genio se abre camino. Pero en tiempo de paz, el principio de elección debe ser más amplio; y así yo, en vez de pedir el primer tercio, como quiere el General Latorre, hubiera pedido solo el último de la escala para la elección.

No admitiendo este principio, si quiera en la medida que le presenta la comisión, todas las personas de algún valer dejarían una carrera que no les ofreciera aliciente alguno.

Por esta ley, lo probable es no salir á Capitán hasta los 30 años. Pues bien: si á esta edad se nivela á todos, ¿cómo puede haber distinciones distinguidos en el ejército? A los 30 años, el hombre que vale necesita ancho campo para brillar, ó de lo contrario se anonada. Si se establecen, pues, el principio que desea el General Latorre, se mata el entusiasmo de los sobresalientes y ocuparán generalmente los mandos las medianías.

Creo haber dicho lo necesario para contestar al señor Latorre.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Creo que debo contestar á lo que S. S. ha dicho de mi elección para la comisión de ascensos. Yo me he quejado, en efecto, de no haber sido preferido á personas de fuera de la carrera militar. Yo creo que habiendo sido militar toda mi vida, era más á propósito que S. S. para una comisión de esta especie, así como S. S. vale mucho más que yo para las cuestiones administrativas: pero, además, yo no le niego el derecho ni la aptitud por estas leyes.

S. S. no me podrá citar una ley que no tenga relación con el presupuesto; sin embargo, yo, militar, no estaría bien en una comisión en que se tratase de aumentar 30 ó 40 destinos en la carrera judicial.

El Sr. Mendez Vigo extraña que yo tienda á proteger la antigüedad en unas armas y á destruirla en otras. Eso depende de la ley que ha presentado la comisión. Admite la comisión la antigüedad para todos los institutos del ejército? La acepta. ¿Admite la comisión la elección para todos? La acepta. Pero establecer una cosa para unos, y otra distinta para otros, eso es lo que combatí.

Yo no creo, como S. S., que la antigüedad introduzca la perturbación en el ejército. No hay perturbación cuando hay antigüedad; y la hay en la elección, porque da lugar á los abusos y escándalos del favoritismo.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No sé si S. S. es partidario de la elección ó de la antigüedad; y sin embargo, me parece que S. S. debería tener una opinión formada sobre si es conveniente uno de los dos métodos ó ámbos. Yo creo que la antigüedad es una gran garantía, pero que es necesario dar algo á la elección para no matar el cupo, el cual no puede ser el resultado que el trabajo y la inteligencia dan el mismo resultado que el cumplimiento puro y simple del deber.

Dirá S. S.: ¿por qué no se aplica ese principio á los cuerpos facultativos? Porque la elección está ya en ellos hecha en los exámenes y en la clasificación que se hace según el mérito.

En cuanto á la enmienda, la elección no es arbitraria, porque el elegido ha de estar en la mitad superior de la escala. No crea, pues, S. S. que esto dará lugar á muy rápidos ascensos. Yo, por lo tanto, desearía que retrasase S. S. la enmienda.

Dice S. S. que se han cometido abusos. Precisamente para remediarlos estamos haciendo esta ley, tomando las medidas que prudentemente se creen á propósito para evitarlos, y dando todas las garantías posibles en lo humano para ello.

El Sr. MENDEZ VIGO: Yo no he dicho que los Diputados fuesen aptos para todo; he dicho que en lo que tenía relación con el presupuesto eran competentes.

S. S. me provoca á que acepte la antigüedad ó la elección para todas las armas. Para las carreras especiales nivelan las capacidades, y por eso se deben distinguir de las carreras generales. Así en las primeras cabe la sola antigüedad, y en las demás no.

He dicho que no se debía matar el estímulo ni la aspiración noble, porque eso alejaría del ejército á los hombres de mérito.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Creo que tal como la ley va á quedar no llegará nunca el caso de que venga á mandar un ejército un hombre que no sea capaz de ello, porque en tiempo de campaña ya se previene lo que se ha de hacer.

Yo he sido el que más ha gestionado para que la antigüedad se siguiera hasta Capitán inclusive. De Capitán á Jefe acepto la elección; pero la acepto para todos.

El Sr. MENDEZ VIGO: Cuando he hablado de la elección, he hablado del tiempo de paz. Por lo demás, ya se cómo se asciende en tiempo de guerra, pues aunque no soy militar, no he dejado de oír el ruido de las balas.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Tengo presente que S. S. que aun en tiempo de paz se asciende desde Capitán por elección.

Sin más discusión, quedó desechada la enmienda. Se leyó el art. 20, que decía así:

«Para ascender en tiempo de paz por el turno de elección en todas las clases desde Capitán hasta Coronel inclusive se requiere llevar tres años de antigüedad en el empleo sobre el cual ha de tener el ascenso, ó hallarse en la primera mitad del escalafón de antigüedad de su clase.»

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Segun la redacción de este artículo, puede suceder que un Capitán llegue á Coronel sin haber mandado soldados, es decir, habiendo estado siempre en oficinas. El principal empleo de la milicia es el de Coronel; y si estos cargos se han de ocupar por personas que no han tenido el aptitud del servicio, no me atrevería á responder de su aptitud.

Además, señores, yo creo que no debe ser más de cuatro años el tiempo de práctica de un Capitán. En el empleo de Comandante se necesita aun más práctica. No diré otro tanto del de Teniente Coronel. Creo, y pues, que la comisión buscará una fórmula para que en esos empleos

haya un periodo en que el que haya de salir á Coronel esté en el cuerpo y no en la oficina. Yo sé de Generales que no habían mandado un batallón, y luego han mandado un ejército brillantemente; pero esto es extraordinario, y las leyes no se hacen así no para los casos ordinarios y generales.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No estoy con el punto de vista del Sr. General Vasallo. S. S. tiene que se entre al mando de un regimiento sin los conocimientos necesarios. Aquí se parte de un principio equivocado. Hemos tenido la guerra de la Independencia y dos guerras civiles; los militares no entraron en el ejército por los caminos que marca esta ley; entraron por diferentes caminos. En Francia ha sucedido lo mismo, y al fin de la paz en 1814, el ejército se encontró con Oficiales de diferente procedencia. Pues bien, esto no debe servir de base para discutir esta ley. En los militares hay dos puntos de partida en su aptitud; el uno la práctica, el otro el genio. En los tres años que se dan de práctica hay lo suficiente para aprender lo necesario: el que no tenga genio, ni en cuatro ni en veinte años lo adquirirá. ¿Es posible que en tres años no pueda aprender un Capitán la táctica de batallón? Los principios de la táctica no se enseñan en un Colegio, de donde debe hacerse la elección, y que el artículo está bien tal como está.

El Sr. POLANCO: Después del discurso del Sr. Ministro de Fomento, poco tengo que decir. La ley, en una de sus bases, dice: no habrá empleo sin vacante. Por tanto, en el sucesivo no habrá Oficiales que no lleven los empleos para que han sido nombrados. Pero hoy tenemos Oficiales excedentes, y como en tiempo de paz el principio culminante es la antigüedad, podría un Gobierno inutilizar á un excelente para el ascenso, teniendo constantemente de reemplazo. Por eso nosotros ponemos á todos en circunstancias iguales.

El Sr. VASALLO: El Sr. Ministro de Fomento dice que ahora no hay el abuso que había antes. Yo no hablo de abusos, sino de la práctica necesaria. Yo aceptaría tres años de práctica, pero de lo que me quejo es de que puede muy bien ascender sin haber tenido de práctica un mes. El artículo no exige más que la antigüedad; no exige la práctica.

Lo que sucedió en Francia el año 14, y que ha citado el Sr. Ministro de Fomento, sucedió también en España, donde vinieron hasta á los cuerpos facultativos Oficiales que procedían del cuerpo de estudiantes de Toledo, y que habían tomado las armas el año de 1808.

Es verdad que en los Colegios se aprende la táctica, pero no es lo mismo ver cuatro batallones sobre el papel á verlos sobre el campo.

Dice el Sr. Ministro que esta táctica no es tan necesaria: yo la creo ahora más necesaria que nunca, particularmente en caballería, para guardarse de los fuegos ciertos y de largo alcance y aprovechar el momento de caer sobre el enemigo.

El Sr. POLANCO le diré ahora que no he hablado sino de la práctica, y lo que deseo es que en uno de esos empleos la haya.

El Sr. VASALLO: Dice el Sr. Vasallo que los tres años de que se trata no se sirven. Eso podría ser antes: pero en adelante, regularizados los ascensos y establecido un orden, no habrá excedentes, y todos tendrán que desempeñar su cargo.

En Francia hubo dos clases de Oficiales, los que entraron voluntarios y llegaron á fuerza de acciones hasta Coronels de artillería, y los que salían de la Escuela Politécnica. La comparación que ha hecho S. S. con España no es exacta: esos Oficiales que salieron de los estudiantes de Toledo salieron de un Colegio que se fundó en la isla, y adquirieron en él instrucciones.

El Sr. POLANCO: No podemos admitir la indicación de S. S. Ya he explicado por qué la comisión no exige la práctica. Segun la ley actual, no puede existir un Oficial que no tenga. Pero ahora, en la actualidad, hay una masa de Oficiales excedentes, y para evitar el favoritismo se exige solo la antigüedad.

El Sr. VASALLO: Así como la comisión admitió el otro día esta indicación para los sargentos, del mismo modo debería admitir la que hoy he hecho respecto á los Oficiales. Quece consignado en el artículo, y después, si no es necesario eso, tanto mejor.

Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento porque ha reconocido la utilidad de la práctica.

El Sr. POLANCO: En los sargentos no hay excedentes: por eso se admitió respecto de ellos la indicación de S. S. El Sr. VASALLO: Pero á la tercera parte les podía comprender eso.

Sin más discusión se aprobó el art. 20.

Se leyó la siguiente enmienda al art. 21:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que el art. 21 del capítulo III del título II del proyecto de ley de ascensos militares se añada:

«Y se encuentren en la primera mitad del escalafón de antigüedad los de esta clase.»

El Sr. MENDEZ VIGO: Por las mismas razones que se han alegado, la comisión no puede admitir esta enmienda.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Dice el art. 21 lo he dicho. ¿Por qué no se ha de marcar, respecto del ascenso de Coronel á Brigadier, lo mismo que se fija en el artículo anterior para el ascenso hasta Coronel? Por eso he presentado mi enmienda, en la que digo que esto es el elegible en la mitad de la escala. Aquí se trata también de un destino reglamentario de Coronel; de modo que se puede ascender á Brigadier sin haber mandado un regimiento.

Estoy ya oyendo las mismas razones que se me han dado antes. Pero de todos modos consigno mis opiniones.

El Sr. MENDEZ VIGO: S. S. se ha contestado á sí mismo. Esta enmienda y su contrario responden á un mismo pensamiento: esta la primera; y desechada aquella, no se puede admitir esta.

El Sr. Latorre se lastima de que no seamos condescendientes: ya he dicho que esta ley se ha discutido ampliamente; á ella ha asistido el General Latorre, y S. S. sabe que se han admitido todas las indicaciones que ha sido posible.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Aquí se falta á una base establecida en otros artículos. De modo que, según este artículo, del último Coronel que haya en el ejército se puede hacer un Brigadier. Esto no me parece justo ni conveniente. ¿Por qué, pues, habiéndose fijado la mitad de la escala en las demás clases, no se ha de fijar también para el ascenso á Brigadier?

Yo he asistido á las sesiones de la comisión, pero la comisión no habrá oído de mis labios nada que contradiga lo que estoy defendiendo en este momento.

El Sr. MENDEZ VIGO: Los Sres. Vasallo y Latorre están impugnando esta ley por un principio de desconianza. Se supone que ha de haber abusos, y de ese modo es imposible discutir. El principio lógico de la ley es ir ampliando la elección á medida que se ascienda en la carrera para dar lugar al mérito. La gradación establecida desde Capitán á Coronel no es posible establecerla para los Oficiales generales.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): El espíritu que rige en la ley no es el que dice el Sr. Mendez Vigo. Yo voy desde Capitán á Coronel se establece el lugar que se ha de ocupar en la escala; y cuando se llega al ascenso de Coronel á Brigadier, se falta bruscamente á ese principio.

Puesta á votación la enmienda, fué desechada.

Se leyó el art. 21, concebido en estos términos:

«Para ascender de Coronel á Brigadier en turno de elección se necesita contar cuatro años de antigüedad en aquel empleo, dos de ellos en el desempeño de un destino reglamentario de Coronel.»

El Sr. VASALLO: Desechada la enmienda de mi amigo el Sr. Latorre, me limito á la redacción del artículo. ¿Cuánto mejor sería decir aquí: haber mandado un regimiento ó desempeñado un destino análogo, calificado de tal oportunamente, es decir, con antigüedad.

Dirá el Sr. Mendez Vigo que no hago oposición á esta ley por un principio de desconianza, sino porque no la creo ley, porque es un reglamento. Esta ley que introduce las gerarquías y se roza con la organización del ejército, no puede menos de suscitar cuestiones de organización que hacen interminable el debate.

El Sr. MENDEZ VIGO: Siento que S. S. encuentre mala la ley que he presentado, porque si bien yo desearía que hubiera muy pocos, es menester que se comprenda que hay precisión de evitar los abusos en todo lo posible.

Está, pues, ya contestado el argumento de S. S., y la única observación que parece que queda en pie es que para ascender de Coronel á Brigadier es preciso haber mandado un cuerpo cuatro años ó desempeñado otro destino análogo. Pero como desde Coronel en adelante ya no puede ascender sino por mérito sobresaliente, después de haber pasado por el crisol de la elección de Capitán á Coronel, ya no creo que sea necesario exigir más condiciones para el ascenso.

El Sr. VASALLO: Yo me limito solo á la redacción del artículo. Estoy conforme con su espíritu, porque ya no tengo remedio después de desechada la enmienda del Sr. Latorre, pero parece que pudiera decirse: y haber mandado un cuerpo dos años, ó desempeñado otro destino análogo.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Yo no encuentro inconveniente en la redacción que S. S. propone.

El Sr. VASALLO: Doy gracias al Gobierno de S. M. El Sr. LATORRE (D. Carlos): Yo desearía, señores, que no se dijese un destino reglamentario de Coronel, porque hay muchos de estos que no exigen mando de fuerza, y yo creo que debía exigirse esta circunstancia.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Lo que S. S. propone es una reforma que yo no puedo admitir la comisión. Como quiere S. S. privar de los ascensos á los Oficiales del Ministerio, los Secretarios de Dirección &c. porque no mandan cuerpo? Eso no puede hacerse. No extraña, pues, S. S. que yo tenga el sentimiento de no admitir su enmienda.

Leído el art. 24 fué aprobado.

Se leyó el 22 y la siguiente enmienda:

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que en el art. 22 del capítulo III del título II del proyecto de ley de ascensos militares se añada:

«Después de donde dice «calidades acreditadas,» «el profesorado.»

Admitida por la comisión y votada con el artículo, fué aprobada.

Se leyó el art. 33 y la siguiente enmienda:

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que en el art. 23 del capítulo III, título II del proyecto de ley de ascensos militares se supriman las palabras siguientes:

«En los cuerpos que rige el principio de elección para los ascensos.»

Asimismo que se añada á este artículo el párrafo siguiente:

«En los cuerpos de artillería, ingenieros, estado mayor, administración y milicia militar se calificará y se dará este derecho por concurso público de oposición, formando los tribunales los Directores y Jefes de las cuerdas de empleo superior á los opositores, pasándose los expedientes originales del concurso á la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado á los efectos prevenidos en el párrafo anterior respecto á los de las demás armas é institutos del ejército no facultativos.»

Admitida por la comisión y votada con el artículo, fué aprobada.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, voy á indicar la razón por qué pido que se supriman las palabras que los cuerpos que rige el principio de elección para los ascensos. Yo no creo que debe haber en esta ninguna diferencia entre todas las armas del ejército: por esto creo que todos los cuerpos deben ascender del mismo modo, y á consecuencia de ello he tenido que consignar el sistema que creo que debe seguirse para el ascenso por elección en los cuerpos facultativos. Estos, por su índole especial, exigen que la calificación se haga de un modo distinto.

Para mí no tiene duda que ese estudio que se quiere hacer en las armas de infantería y caballería debe extenderse á los cuerpos facultativos, porque si bien estos tienen su antigüedad de los cuerpos que reciben el sistema Alfonsí, puede suceder muy bien que después de salir de los Colegios, unos sigan estudiando y otros se abandonen, resultando de aquí que sepan unos más que otros, y sean más aptos algunos que los que haya delante de ellos. ¿Por qué, pues, no han de poder ascender por ciertos en las que sean jueces las Juntas consultivas? Si en las armas de infantería y caballería se prescinde de la antigüedad, para reemplazarla un estímulo que obligue á los Oficiales á no abandonarse, ¿por qué no se ha de establecer lo mismo en las armas de artillería é ingenieros?

En este sentido hablaba el Sr. Ministro de Fomento en el Senado, y de sus palabras deduzco yo que si para el ascenso de Coronels á Jefes de Escuela deben buscarse personas idóneas, no encuentro la causa para que no se den los demás ascensos á la elección en estos cuerpos.

El principio de antigüedad que se dice que pertenece á los Oficiales, yo quisiera sostener en los cuerpos facultativos, donde hay muchos jóvenes de un gran mérito que no pueden ascender si se deja vigente el principio de antigüedad.

Se dirá que puede haber algún favoritismo en la elección, pero este dejará de existir si se hace lo que yo digo de conceder los ascensos por concurso. Yo espero que en esta parte de la ley se consagrarán los principios que he defendido, porque estos principios son muy distintos. En el cuerpo de artillería tendrá que segregarse la de campaña de la parte de fabricación y científica, y en este concepto, cuando haya para la elección esos concursos, los resultados serán ventajosísimos, porque conservar en estos cuerpos la rutina de la antigüedad, es una mala muy grande que no puede traer buenas consecuencias.

El Sr. POLANCO: Yo no puedo admitir la indicación de S. S. Ya he explicado por qué la comisión no exige la práctica. Segun la ley actual, no puede existir un Oficial que no tenga. Pero ahora, en la actualidad, hay una masa de Oficiales excedentes, y para evitar el favoritismo se exige solo la antigüedad.

El Sr. VASALLO: Así como la comisión admitió el otro día esta indicación para los sargentos, del mismo modo debería admitir la que hoy he hecho respecto á los Oficiales. Quece consignado en el artículo, y después, si no es necesario eso, tanto mejor.

Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento porque ha reconocido la utilidad de la práctica.

El Sr. POLANCO: En los sargentos no hay excedentes: por eso se admitió respecto de ellos la indicación de S. S. El Sr. VASALLO: Pero á la tercera parte les podía comprender eso.

Sin más discusión se aprobó el art. 30.

Se leyó la siguiente enmienda al art. 21:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que el art. 21 del capítulo III del título II del proyecto de ley de ascensos militares se añada:

«Y se encuentren en la primera mitad del escalafón de antigüedad los de esta clase.»

El Sr. MENDEZ VIGO: Por las mismas razones que se han alegado, la comisión no puede admitir esta enmienda.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Dice el art. 21 lo he dicho. ¿Por qué no se ha de marcar, respecto del ascenso de Coronel á Brigadier, lo mismo que se fija en el artículo anterior para el ascenso hasta Coronel? Por eso he presentado mi enmienda, en la que digo que esto es el elegible en la mitad de la escala. Aquí se trata también de un destino reglamentario de Coronel; de modo que se puede ascender á Brigadier sin haber mandado un regimiento.

Estoy ya oyendo las mismas razones que se me han dado antes. Pero de todos modos consigno mis opiniones.

El Sr. MENDEZ VIGO: S. S. se ha contestado á sí mismo. Esta enmienda y su contrario responden á un mismo pensamiento: esta la primera; y desechada aquella, no se puede admitir esta.

El Sr. Latorre se lastima de que no seamos condescendientes: ya he dicho que esta ley se ha discutido ampliamente; á ella ha asistido el General Latorre, y S. S. sabe que se han admitido todas las indicaciones que ha sido posible.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Aquí se falta á una base establecida en otros artículos. De modo que, según este artículo, del último Coronel que haya en el ejército se puede hacer un Brigadier. Esto no me parece justo ni conveniente. ¿Por qué, pues, habiéndose fijado la mitad de la escala en las demás clases, no se ha de fijar también para el ascenso á Brigadier?

Yo he asistido á las sesiones de la comisión, pero la comisión no habrá oído de mis labios nada que contradiga lo que estoy defendiendo en este momento.

El Sr. MENDEZ VIGO: Los Sres. Vasallo y Latorre están impugnando esta ley por un principio de desconianza. Se supone que ha de haber abusos, y de ese modo es imposible discutir. El principio lógico de la ley es ir ampliando la elección á medida que se ascienda en la carrera para dar lugar al mérito. La gradación establecida desde Capitán á Coronel no es posible establecerla para los Oficiales generales.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): El espíritu que rige en la ley no es el que dice el Sr. Mendez Vigo. Yo voy desde Capitán á Coronel se establece el lugar que se ha de ocupar en la escala; y cuando se llega al ascenso de Coronel á Brigadier, se falta bruscamente á ese principio.

Puesta á votación la enmienda, fué desechada.

Se leyó el art. 21, concebido en estos términos:

«Para ascender de Coronel á Brigadier en turno de elección se necesita contar cuatro años de antigüedad en aquel empleo, dos de ellos en el desempeño de un destino reglamentario de Coronel.»

El Sr. VASALLO: Desechada la enmienda de mi amigo el Sr. Latorre, me limito á la redacción del artículo. ¿Cuánto mejor sería decir aquí: haber mandado un regimiento ó desempeñado un destino análogo, calificado de tal oportunamente, es decir, con antigüedad.

Dirá el Sr. Mendez Vigo que no hago oposición á esta ley por un principio de desconianza, sino porque no la creo ley, porque es un reglamento. Esta ley que introduce las gerarquías y se roza con la organización del ejército, no puede menos de suscitar cuestiones de organización que hacen interminable el debate.

El Sr. MENDEZ VIGO: Siento que S. S. encuentre mala la ley que he presentado, porque si bien yo desearía que hubiera muy pocos, es menester que se comprenda que hay precisión de evitar los abusos en todo lo posible.

Está, pues, ya contestado el argumento de S. S., y la única observación que parece que queda en pie es que para ascender de Coronel á Brigadier es preciso haber mandado un cuerpo cuatro años ó desempeñado otro destino análogo. Pero como desde Coronel en adelante ya no puede ascender sino por mérito sobresaliente, después de haber pasado por el crisol de la elección de Capitán á Coronel, ya no creo que sea necesario exigir más condiciones para el ascenso.

El Sr. VASALLO: Yo me limito solo á la redacción del artículo. Estoy conforme con su espíritu, porque ya no tengo remedio después de desechada la enmienda del Sr. Latorre, pero parece que pudiera decirse: y haber mandado un cuerpo dos años, ó desempeñado otro destino análogo.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Yo no encuentro inconveniente en la redacción que S. S. propone.

calificaciones con arreglo á los reglamentos; y si hay diferencias en las notas, á dirimirlas; y por esto no puede hacerse por la Junta de Inspectores, que no pueden juzgarse á sí mismos y á los Directores que son superiores á ellos.

En cuanto á la redacción que S. S. da, la acepto; pero por lo demás creo que debe sostenerse el artículo.

El Sr. VASALLO: He dicho efectivamente que la ley tenía gran parte de reglamento; pero á mí me parece que ya lo tenga, pudiera tener marcado ese trámite, que es más principal que los otros.

En cuanto á la Sección de Guerra y Marina, insistió en que para juzgar de las notas necesita tener conocimiento de los individuos, y para las cuestiones que pudiera haber debería dirimir el Ministerio.

El Sr. SAAVEDRA: Contestado por el Gobierno lo relativo á la parte mas reglamentaria que quería introducir el Sr. Vasallo en el artículo que se discute, no voy á ocuparme más que de lo relativo á las palabras con los cuerpos que ascenden por elección.

Yo no comprendo que S. S. admita el principio de antigüedad en los cuerpos de infantería y caballería, y le combatan en los cuerpos facultativos, porque es distinto el que sucede en los demás; porque, señores, la inteligencia humana tiene precisamente á la variedad, y por consiguiente, no puede sostenerse lo que sostiene S. S.

Y es acaso la antigüedad un resto de privilegio, como ha dicho el Sr. Vasallo? No; ese principio se ha consignado siempre como el principio de libertad y de independencia, y así lo consignaron las Cortes del año 1814. Pues qué, el consignar que 16 ó 18 exámenes de oposición en un establecimiento de enseñanza dan el puesto en la escala, ¿es un principio restrictivo? ¿Es acaso que no pueda cursarse la carrera de un individuo sino por legítimas causas?

Y, señores, solo en Francia existen esas listas de elegibles que S. S. quiere, y por ellas se encuentran en esos países Oficiales ilustradísimos que han sido remitidos al retiro de Capitanes, después de haber ilustrado al mundo entero con obras que se han traducido á todos los idiomas. Es, pues, indudable que ese principio de antigüedad es el que ha de servir para sostener los cuerpos facultativos del ejército.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Yo no comprendo bien lo que ha dicho el Sr. Saavedra, pero deduzco de sus palabras que quiere la antigüedad como más liberal para los cuerpos facultativos, y no la quiere para los otros.

Suspenso la discusión, se dio cuenta de que el señor Marqués de Albranca no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Se dió igualmente cuenta de la renuncia del Sr. Suarez Cauton del cargo de Diputado.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Rivero Cidraque): Orden del día para mañana: la discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

oficiaria en Badajoz su antecesor Alonso VI. Menester era un grandísimo esfuerzo, y el Rey de Castilla, ajustadas...

las tendidas astucias de los célebres Viscontis milaneses, ni las revueltas populares que suscitó en Roma con su...

la hueste salida de las costas de un mar nunca visto aun por los navegantes, si hemos de creer a los más...

de resultados, según refiere el autor del Cartas, totalmente despolpadas. Por entonces, sin embargo, las tribus Zenetes...

de resultados, según refiere el autor del Cartas, totalmente despolpadas. Por entonces, sin embargo, las tribus Zenetes...

de resultados, según refiere el autor del Cartas, totalmente despolpadas. Por entonces, sin embargo, las tribus Zenetes...

de resultados, según refiere el autor del Cartas, totalmente despolpadas. Por entonces, sin embargo, las tribus Zenetes...

de resultados, según refiere el autor del Cartas, totalmente despolpadas. Por entonces, sin embargo, las tribus Zenetes...

de resultados, según refiere el autor del Cartas, totalmente despolpadas. Por entonces, sin embargo, las tribus Zenetes...

de resultados, según refiere el autor del Cartas, totalmente despolpadas. Por entonces, sin embargo, las tribus Zenetes...

de resultados, según refiere el autor del Cartas, totalmente despolpadas. Por entonces, sin embargo, las tribus Zenetes...

de resultados, según refiere el autor del Cartas, totalmente despolpadas. Por entonces, sin embargo, las tribus Zenetes...

de resultados, según refiere el autor del Cartas, totalmente despolpadas. Por entonces, sin embargo, las tribus Zenetes...

de resultados, según refiere el autor del Cartas, totalmente despolpadas. Por entonces, sin embargo, las tribus Zenetes...

de resultados, según refiere el autor del Cartas, totalmente despolpadas. Por entonces, sin embargo, las tribus Zenetes...

Table with 10 columns: HORA, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO, etc.

Table with 10 columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO, etc.

Table with 10 columns: Tercio, Precio, etc. (Financial market data)

Table with 10 columns: Daño, Beneficio, etc. (Insurance/financial data)

Table with 10 columns: FONDOS FRANCOSES, ESPAÑOLES, etc. (Market data)